

INTERLOCUTORIO PENAL NRO. 003

Rad. 7613060001692015-00628

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Condenado: JOSE ARVEY VARGAS GARCIA

Extinción condena

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria (V), 07 JUN 2020

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Dar aplicación en esta causa al contenido del artículo 67 del Código Penal -Extinción de la condena-.

RESUMEN Y CONSIDERACIONES:

Mediante Sentencia Penal número 014 del 19 de Diciembre de 2017 este Despacho condenó al señor **JOSÉ ARVEY VARGAS GARCIA** a la pena principal de 12 meses de prisión por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, concediéndole la Libertad Condicional, previa suscripción de acta compromisorio con un período de prueba de cuatro (04) meses y veinticuatro (24) días.

El señor **JOSÉ ARVEY VARGAS GARCÍA** suscribió acta compromisorio el día 19 de diciembre de 2017.

El artículo 67 del Código Penal establece que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en transgresión a cualquiera de las obligaciones impuestas para gozar de dicho beneficio, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Revisada la causa que nos ocupa se puede inferir sin duda alguna que las exigencias normativas se colman pues el de tiempo fijado al condenado **JOSÉ ARVEY VARGAS GARCIA** como periodo de prueba se encuentra vencido desde el **14 de Mayo de 2018** y no existe constancia de que durante el mismo el rematado haya incumplido las obligaciones contraídas, debiendo por ende el Juzgado proceder de conformidad, como se anotará en la parte pertinente del proveído y se tiene entonces que la Prescripción de la Pena inició a partir de la ejecutoria de la Sentencia proferida en la fecha ya anotada para la rematada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

1.- DECLARAR EXTINGUIDA LA CONDNA proferida dentro de esta causa en contra del señor **JOSÉ ARVEY VARGAS GARCIA** por vencimiento del periodo de prueba.

2.- EN FIRME el pronunciamiento, devuélvase la caución si existiere, líbrese las comunicaciones a que haya lugar y **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO



NOTIFICACION: La del auto anterior la hago a los sujetos procesales de la forma como aparece; enterados firman en constancia.

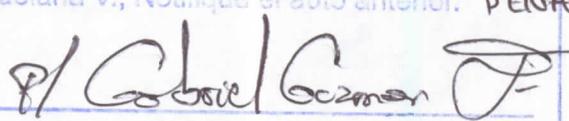
DR. JUAN FELIPE BOLAÑOS
Agente del M. Público

JOSÉ ARBEY VARGAS GARCIA
Condenado

DR. HIGILIO HUMBERTO ZAMBRANO
Defensor de Confianza

M. CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ
Notificadora

Cpr.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE
En Estado No. 005 de hoy 10 2 JUL 2020
Candelaria V., Notifiqué el auto anterior. **PENAL.**

SECRETARIO.